



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, viernes 15 de julio de 2005, 05:00 pm	No.137
---------	--	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 250-2005.....5034
Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Róger Guillermo Arteaga Cano, Director General de Ingresos, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristiana para Impulsar Integralmente al Ser Humano y Luchar Contra la Pobreza (ACRISPO).....5034

Estatutos Fundación Veritas Humanae (FUNDACION VERITAS).....5037

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 24-2005.....5041

Acuerdo Ministerial No. 25-2005.....5041

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud Responsable de Políticas y Desarrollo Estratégico.....5041

Solicitud Técnico de Acreditación.....5042

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5042

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2847-2005.....5053

Resolución No. 831.....5053

Resolución No. 1937-93.....5053

Resolución No. 164-2005.....5054

Resolución No. 165-2005.....5054

Resolución No. 166-2005.....5054

Resolución No. 670-2005.....5055

Resolución No. 671-2005.....5055

Resolución No. 2845-2005.....5055

ALCALDIA

Alcaldía de Managua

Resolución No. 245 Suspensión del Proceso Licitatorio Licitación Restringida No. 212/2005.....5056

Adquisición de Servicios de Exámenes Médicos.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5057

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....5060

Declaratoria de Herederos.....5060

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 250-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Róger Guillermo Arteaga Cano, Director General de Ingresos, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el "**Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica**".

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Róger Guillermo Arteaga Cano, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA PARA
IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO
Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA (ACRISPO)**

Reg. No. 08523 – M. 1519831 – Valor C\$ 1,470.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil ochenta y dos (3082), del folio número cuatro mil cuatrocientos cuarenta al folio número cuatro mil cuatrocientos cincuenta, Tomo III, Libro Octavo que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA PARA IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA**" (ACRISPO). Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte y dos (22), debidamente autenticada por la Licenciada Sandra del Carmen Cruz Orozco, el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1. Naturaleza: La "ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA" Es sin fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y

Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del Veiteinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las leyes del Republica de Nicaragua, el Estatuto, los reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. Denominación. La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA". Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua departamento del mismo nombre pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. – Artículo 4. Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 5. Fines y objetivos.- Dentro de los fines que percibe nuestra asociación está el de ser de naturaleza Cristiana, de orientación Espiritual y social, no partidista su fin primordial es predicar la palabra de Dios a Fin de que la humanidad pueda ser salva y realizar labores humanitaria de carácter social. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone lo siguientes OBJETIVOS SIGUIENTES:”- La asociación tiene como objetivos los siguientes: 1- Gestionar Financiamientos para programas autosostenible para familias de escasos recurso en la zona. 2- Crear programas de Capacitación para informales a los campesinos de lugar la obtención de una mejor producción. 3.- Desarrollar Programa de producción orgánica de granos básicos, para garantizar la seguridad alimenticia local.- 4-Desarrollar programa de educación nutricional. 5.- Conservar el medio Ambiente, con programa para la preservación de la flora y la fauna, reforestación y restauración de micro cuencas hidrográficas que presentan un notable deterioro ambiental. 6.- Creación de Centro de Albergue para anciano y Centro de protección a la infancia. 7.- Ejecutar proyecto de viviendas con donaciones involucrando a la comunidad para la auto construcción. 8- Gestionar Donaciones, Créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas para el desarrollo de actividades de la Asociación. 9- Promoción a la cultura y deporte en todos su ámbitos. CAPITULO TERCERO. – DE LOS MIEMBROS SU DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de Miembros.- En la Asociación existen 3 clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo 7.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, ellos tienen voz y voto. Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar lo requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado o bien, ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación. 2) Estar en pleno gozo de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto Constitutivo, el estatuto los reglamentos y código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o Jurídicas que se hayan destacado en el cumplimientos de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, ellos tienen voz pero no voto.- Artículo 10.- Derecho de los miembros los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea general de miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asunto de la asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener accesos a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros. 6) Acceder a las alternativa de superación profesional y/o técnicas que ofrezcan los órganos de dirección

de la Asociación. Artículo 11. Deberes de los miembros.- son deberes de los miembros los siguientes. 1) Participar de forma Sistemática en las reuniones que realice los órganos de Dirección de la Asociación o la asamblea general de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto Constitutivo y en el presente estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros sea estas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen.- Artículo 12. Motivo de la Separación de la Asociación. Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separado de la Asociación en los Casos siguientes. 1) Cuando sus Actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación.- 2) Cuando de forma reiteradas faltare a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y leyes del país: 4) Por interdicción civil. 5) por medio de renuncias expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto desde apartir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la asamblea general de asociados. 7) Por muerte

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIENO Y DIRECCIÓN.-
Artículo 13. Órganos de Dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguiente: 1) La Asamblea General de Asociados: 2) la Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La asamblea general de Asociados será la máxima autoridad el presidente de esta también será el de la junta directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta directiva será la encargada de la administración de la asociación y 3) Corresponde a la dirección ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.

CAPITULO QUINTO FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La asamblea general es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores plenos y los honorarios siendo sus funciones las Siguietes: 1) Define y aprueba la política generales la estrategia de las acciones y proyectos, de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación. 2) Elabora, Aprueba o modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de asamblea general de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o Rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentadas por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en últimas instancias el retiro de los miembros de la asamblea general de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación y estatutos y el código de ética de la Asociación.- 9) Apropiada de la Junta Directiva Autoriza, la Enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembros honorario con decoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que hayan apoyado el desarrollos de los proyecto y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 15.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán 2 veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo d de la junta directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio de total de sus miembros. En cualquiera de los casos de las invocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con 8 días de anticipación.- Artículo 16 Quórum. El Quórum se formará con la mitad más 1 del total de los miembros y las decisiones se tomaran por

mayoría simple en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de Dos. Las votaciones son directas públicas e indelegables. En los casos que no hayan Quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todo los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- Composición de Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes Cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; - Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer Cumplir con el estatuto reglamento, resoluciones y demás acuerdo de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer la fechas de reuniones de la asamblea general y de la junta directiva misma. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto.- 6) Conocer los planes e informe de trabajos anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la asamblea general de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, Al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva, con derecho a voz y voto en los casos que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz pero sin voto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La junta directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivo en caso de empate en voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL. Artículo 21. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar la gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea general de miembros y la junta directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser Delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinaria o extraordinaria. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firmas la actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, dirigir y supervisar las organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación. 9) Nombrar el personal Administrativo y ejecutivo de la asociación apropiada del director ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de esta. 12) Firmar los Documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea general de miembros y de la junta directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con sus reglamentos.- 15) Las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva.- Artículo 22.- Funciones del Vice- presidente.- Son funciones del vice-presidente las

siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren: 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 23.- Funciones del Secretario.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva.- 3) Convocar a la sesiones de trabajos de la asamblea general de asociados y de la junta directiva por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdo de la Junta Directiva y de la asamblea General y de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva.- Artículo 24.- Funciones del Tesorero: son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro de control de las misma.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a la política que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutivas. 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutivo o ante la junta directiva cuando esta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembro para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 25.- Funciones del Fiscal.- Son Funciones del fiscal las Siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma: 2) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Artículo 26.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo ante de finalizar el periodo se procederá mediante elección en la asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la dirección ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopten la asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle y la dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle su funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativo se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva.- CAPITULO SEXTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; VANESA CAROLINA SÁNCHEZ RUIZ, 2) VICEPRESIDENTE; JAZMINA DEL CARMEN MAYORGA DOMÍNGUEZ; 3) UN SECRETARIO; LUIS ENRIQUE URBINA VELEZ 4) UN TESORERO; VALERIA ESPERANZA SÁNCHEZ RUIZ 5) UN FISCAL, WELINGTON

AUNER LOPEZ MELÉNDEZ.- Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta asociación han acordado integrar a la junta directiva de la asociación de la forma siguiente. "Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en funciones de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. Artículo 30. Representación Legal. La representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la junta directiva. Artículo 31.- Autorización Expresa para enajenar y gravar. El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la asociación necesita de la autorización expresa de parte de la asamblea general de miembros de la Asociación. Artículo 32.- Nombramiento de asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados. Artículo 33.- Reelección en cargo Directivos.- Los miembros de la junta directiva serán electo para el ejercicio de sus cargo para un periodo de Dos años pudiendo ser reelecto por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo ante de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. CAPITULO SÉPTIMO. PATRIMONIO.- Artículo 35.- Monto patrimonial.- Patrimonio de la Asociación está integrada por: 1) los bienes y muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 2) Cualquier producto o rendimientos de los bienes propio de la asociación. 3) Los préstamos obtenidos. 4) Las donaciones herencias y legados que perciba esta asociación. 5) El aporte de sus miembros y contribuciones de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirán como contribución voluntaria, sea ordinaria o Extraordinaria así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o Jurídicas, así como las donaciones herencia, legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 36.- Son causa de disolución de esta Asociación la siguiente: 1) Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidas en la ley de la materia. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. En este caso, el quórum para la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras parte del total de miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenece a la asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso por esta misma las que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la asociación le corresponde a la asamblea general de asociados por medio de la junta directiva, todos de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la asamblea general de asociado. Durante la vida de la asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones y en general los pasivo de la asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES

GENERALES Artículo 37.- La asociación no podrá ser demanda en los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretaron y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación de los estatutos.-Artículo 39.- La desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresado en el artículo 37 o las deudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por simple mayoría de voto resolverán la controversia. Artículo 38. “ASOCIACION CRISTIANA PARA IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO Y Luchar CONTRA LA POBREZA” Fundamenta su organización y el cumplimiento de su fines y objetivo en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedente sociales y económicos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusula especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mi el notario, todo lo escrito en los comparecientes, lo encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que. F(Inlegible).-F(Inlegible).-F(Inlegible)F(ilegible).-F(ilegible).F(ilegible). F.S. Cruz O, Abogado y Notario Público. Paso ante mí, del frente del folio número cuarenta y nueve, al frente del folio número sesenta y ocho. de este mi protocolo número tres que llevo en el presente año y a solicitud de la señora, Vannesa Carolina Sánchez Ruiz, libro este primer testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las doce del medio día del veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro. Sandra del Carmen Cruz Orozco, Abogado y Notario Público.

ESTATUTO FUNDACION VERITAS HUMANA E (FUNDACION VERITAS)

Reg. No. 08580 – M. 1519478 – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil setenta y seis (3076), del folio número cuatro mil doscientos cincuenta y tres al folio número cuatro mil doscientos sesenta y seis, Tomo III, Libro Octavo que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION VERITAS HUMANA E” (FUNDACION VERITAS).** Conforme autorización de Resolución del día siete de Junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte y uno (21), protocolizada por la Licenciada Francisca de Fátima Delgado Miranda, el día veintiocho de Agosto de mayo del año dos mil tres. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION “VERITAS HUMANA E”. CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- (FUNDAMENTACION LEGAL Y DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA Y FINES, DOMICILIO, DURACIÓN, CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD).- Arto. 1.- Fundamentación Legal y denominación. Este es un organismo creado conforme a la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete(147) del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero (I), Título Primero, Capítulo Décimo Tercero (XIII), bajo el nombre de “Fundación Veritas Humanae”.- Arto. 2.- Objeto: La Fundación ha sido creada como un organismo de desarrollo humano y

de apoyo a los sectores más necesitados de la población desde una perspectiva integral y humana Arto. 3: Naturaleza y fines: La Fundación es una Institución No Gubernamental, de interés público, Nicaragüense, constituida conforme a su Ley Creadora, siendo esta de naturaleza civil, sin fines de lucro, científica, educativa, cultural, de beneficio y solidaridad social y de fomento, función de orden social especializado, que se registrará por todas estas cláusulas, sin discriminación de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política.- Arto. 4: Domicilio: La Fundación, establecerá su Sede Central en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, e indistintamente tendrán oficinas y representación en cualquier parte del territorio nacional e internacional.- Arto. 5: Duración: El plazo de duración de la Fundación será de tiempo indefinido y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que fueren aprobados su Personería y Estatutos por las Autoridades correspondientes del Estado.- Arto. 6: Capacidad y Responsabilidad: La Fundación se tendrá como un Ente de capacidad al igual que los organismos existentes con personalidad jurídica de su mismo origen de Ley Creadora, en igualdad de derechos y deberes. Por su estructura, composición, la que se financiará con recursos conforme lo establecido en el artículo 11 sobre el financiamiento en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- GESTION Y SERVICIOS.- Arto. 7: Por la importancia que representan los Organismos No Gubernamentales como Entes de fortalecimiento de la Sociedad Civil, que contribuyen al pluralismo económico y social y política, la Fundación contribuirá para que los beneficiarios además de ser, expresiones sociales organizadas de la sociedad civil con una visión de desarrollo humano sostenible, lleguen a ser auto sostenible, se autofinancien a través de actividades productivas y económicas. Arto. 8: Se tendrá dentro de los Programas y Proyectos de la Fundación, una labor que estimule el fortalecimiento cívico de la sociedad, el mejoramiento del nivel de vida, de oportunidad de un empleo digno, de protección y de conservación de los ecosistemas naturales procurando un medio ambiente con equilibrio ecológico. Arto. 9: La Fundación, fundamentada en los principios, objetivos y fines que la proyectan, se propondrá llevar a cabo sus líneas de acción en interés de los sectores de la población más necesitada, que dispongan de un interés de luchar por alcanzar una vida digna y faciliten desarrollarse conforme a sus necesidades y prioridades desde una perspectiva de desarrollo humano sostenible.- Arto. 10: Para orientar el quehacer de la Fundación Veritas Humanae, se tendrá como líneas enunciativas y de acción los Artos. 7, 8 y 9 de estos Estatutos y, se fundamentará en los siguientes Objetivos: 1) Apoyar en áreas de organización social, educación y fomento para el desarrollo de los sectores de la sociedad más necesitada.- 2) Diseñar y promover programas y/o proyectos, gestionando y canalizando recursos para la consecución de sus fines, estos pueden ser propios y obtenidos de donaciones externas e internas y cualquier otra cooperación gubernamental y no gubernamental.- 3) Fomentar la participación ciudadana, formación de líderes y emprendedores con la finalidad de mejorar el desarrollo humano en proyectos de créditos rural, vivienda, desarrollo ambiental, pecuarios y agrícolas, salud y otros, que permita generar empleos para la familias y comunidades hasta alcanzar su empoderamiento.- 4) Impulsar una vida satisfactoria para niños, adolescentes y persona de la tercera edad.- 5) Motivar en las personas un fuerte sentido de solidaridad, altruismo, dignidad, honradez y transparencia.- 6) Administrar los recursos materiales que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales donen a la Fundación.- 7) Apoyar en la construcción de centros asistenciales en todo el territorio nacional acorde a la naturaleza de la fundación.- 8) Fomentar Programas de Prevención y rehabilitación de drogodependientes.- 9) Fomentar Programas y/o Proyectos destinados a la conservación y preservación de la naturaleza y el desarrollo de los Ecosistemas naturales.- 10) La promoción de proyectos que conlleven la formación de valores éticos, morales y cívicos, entre otros, que contribuyan a una sociedad más justa y con equidad.- 11) Y otros proyectos cuyos objetivos redunden en beneficio de la persona humana y la sociedad civil.- Para llevar a efecto la gestión y servicios propuestos de la Fundación habrá de disponer del equipo requerido compuesto de técnicos-profesionales y de los gestores correspondientes

con las calidades requeridas.- Para el caso se procederá a la elaboración de la Reglamentación correspondiente y los manuales técnicos procedimentales.- Arto. 11: Financiamientos y Medios Económicos.- a) Los aportes de sus miembros; b) Los aportes solidarios de Organismos que apoyan el trabajo para la cooperación con los Organismos No Gubernamentales (ONG); c) el Financiamiento de Programas y Proyectos de fondos provenientes de fuentes multilaterales, bilaterales, no gubernamentales, de instituciones privadas y de ciudadanos que promuevan el desarrollo humano económico - social y de medio ambiente; d) Las donaciones nacionales y extranjeras, herencias y legados que perciba de sus asociados o terceras personas; e) fondos reembolsables; f) Otros ingresos, conforme el orden legal vigente.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS, Y HONORARIOS.- Arto. 12.- En esta Fundación habrá cuatro clases de miembros: a) Fundadores; b) Activos; c) Honorarios; y d) Consultores.- a) Miembros Fundadores: serán las personas que suscriban la presente Escritura de Constitución o en su defecto, los que sean incorporados en su primera sesión de Asamblea General posterior al otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Su carácter es permanente y pueden ejercer el derecho al veto de manera Institucional en lo referente a la Reforma de Estatutos, asimismo, en lo que a la Fusión, Disolución y Liquidación se tratare.- Ninguna persona de manera individual puede ejercer el derecho al veto, este se aplicará sí y solamente sí, es respaldado por las dos terceras partes (2/3) de los Miembros Fundadores, es decir, con respecto al total de los designado como tales y, por derecho propio, pueden ser miembro de la Junta Directiva si así lo determina la Asamblea General; b) Miembros Activos: Serán los miembros que ingresen posteriormente a la firma de la presente escritura y cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y podrán participar en la Asamblea General de Miembros, Junta Directiva y otras Instancia propias de la Fundación; éstas personas se caracterizan por su identificación con los fines de la Fundación, su trabajo, dedicación, colaboración, prestan voluntariamente su ayuda relevante a la misma y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por simple mayoría de votos de los miembros de la Asamblea General; tienen voz y voto; c) Miembros Honorarios: Son las personas de relevantes cualidades morales que sean designadas por la asamblea General, éstas personas pueden ser Naturales o Jurídicas.- Tienen derecho a voz pero no al voto.- Arto. 13: Requisitos.- Todos los aspirantes habrán de cumplir con los requisitos siguientes: a) Conducta de conocida honestidad personal y profesional; b) Tener vigente sus derechos frente a las Leyes; c) Todos los Miembros Fundadores y Miembros Activos tendrán la misma calidad con igualdad de derechos y deberes, salvo en lo referente al derecho al veto de conformidad al Arto 12 y 47 aplicables a los Fundadores. Arto. 14: Nuevos Ingresos.- Los aspirantes habrán de presentar solicitud escrita con fundamentación de su interés por ser miembro. Podrán adherirse en calidad de miembros Activos cualquier persona natural o jurídica.- Esta será recepcionada por Secretaría para su discusión y recomendaciones de la Junta Directiva remitiéndola a la Asamblea General para que decida en su aceptación o denegación y estará condicionado a la aprobación de las dos terceras partes los miembros de la Asamblea General. Arto. 15: Derechos.- Tendrán como derechos los siguientes: a) Participar en las diferentes actividades de la Fundación; b) Elegir y ser electos a cargos en la Fundación; c) Observar el buen desarrollo de la Fundación y a ser promovido en desempeño de cargos; d) Promover convocatoria de Asamblea General ante el Consejo Directivo o ante el Fiscal, con respaldo del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros.- Arto. 16: Deberes.- Son deberes de los miembros: a) Participar en las actividades de la Fundación; b) Cumplir los presentes Estatutos y normas internas; c) Aceptar cargos y cumplir las tareas encomendadas.- Así como de velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Fundación.- Arto. 17: Del Vencimiento y del Retiro Voluntario.- La calidad de miembro en la Fundación, puede concluir en

la forma siguiente: a) Renuncia Expresa o Renuncia Tácita; b) Expulsión; c) Pérdida de derechos conforme la Ley; d) Ausencia injustificada o abandono; e) Defunción.- Arto. 18: Renuncia.- Los miembros que así lo deseen podrán renunciar por lo que harán su exposición de motivos.- El renunciante habrá de estar solvente con la Fundación y hacer entrega satisfactoria en caso de que desempeñe cargo. Arto. 19.- La Expulsión.- La Junta Directiva a iniciativa propia, del fiscal o miembros asociados que lo soliciten, podrán promover la expulsión de miembros que se les demuestre incumplimiento en sus responsabilidades, la comisión de delitos o actos que vengan en contra de los principios y existencia de la Fundación.- El proceso se instruirá por la vía sumaria-administrativa ante un Consejo Disciplinario encabezado por el fiscal y dos miembros de la Fundación.- Este órgano se regirá por una Reglamentación.-

CAPITULO CUARTO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- PARTE PRIMERA: ORGANOS DE GOBIERNO.- Arto. 20: Órganos de Gobierno.- La Dirección, Administración y control de la Fundación Veritas, corresponderá a los órganos siguientes: a) Asamblea General de Miembros; b) Junta Directiva y, c) Dirección Administración.- Arto. 21: Asamblea.- Es la máxima autoridad de la Fundación.- La Asamblea General de Miembros, es también, el Órgano Social Legislativo por excelencia, con facultades de decisión, y sus resoluciones tomadas en forma legal serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.- Estará constituida por sus Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros y Honorarios.- La Asamblea General está facultada para elegir de entre sus miembros a personas que ocuparán cargo en la Junta Directiva.- No existe incompatibilidad para el ejercicio de los cargos administrativos por parte de los asociados de la Asamblea General de Miembros de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.- Arto. 22: Clasificación.- Se realizarán dos tipos de Asambleas, según su objetivo y la fecha de convocatoria: a) Asambleas Ordinarias, que se realizarán una vez al año, después de practicado el balance económico del año fiscal que concluye conforme lo normado en el Artículo Trece (13), Literal F de la Ley 147 que rige a estos organismos; b) Asambleas Extraordinarias, llevándose a efecto siempre que haya situación, objeto, materia especial o urgencia que resolver por medio de convocatoria del Secretario de la Junta Directiva o un cuarenta por ciento (40%) de los miembros debidamente registrados, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva, exponiendo los motivos y objetivos de la Convocatoria.- Arto. 23: Facultades.- Serán facultades de la Asamblea, conocer y resolver sobre lo siguiente: a) Aprobación, reforma parcial o total de los Estatutos y Reglamentos que le rijan; b) Aprobar Resoluciones, otorgándoles fuerza de Ley; c) Aprobar y reformar la reglamentación interna; d) Disolución de la Fundación; e) Fusión de la Fundación con otra de iguales fines o interés social que las identifique; f) Elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva; g) Remoción de cargos directivos y llenar las vacantes; h) Aprobar informes de los Órganos de Dirección y de Ejecución; h) Cualquier otra iniciativa que por su carácter sea pertinente a la Asamblea General.- Arto. 24: Convocatoria y Quórum.- Para establecer la legalidad y validez de las Asambleas, estas requerirán lo siguiente: a) Realizar convocatoria por Secretaría de la Junta Directiva, en el caso que este lo promueva, o Citoria del Fiscal si ese fuera el caso.- Dejando la correspondiente convocatoria con su respectiva presentación de notificado; b) El Quórum se regulará según el caso: 1) Asambleas Ordinarias.- Conforme a la hora señalada, serán válidas las reuniones y resoluciones tomadas con la asistencia debidamente comprobada de la mitad más uno de los miembros en pleno goce de sus derechos, se exceptúa el caso de aprobación y reforma de estatutos, Fusión, Disolución, y Liquidación de la Fundación, en que se requerirá de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General para conformar el quórum legal y para la validez de sus resoluciones, esta disposición no admite variación alguna por circunstancias de Quórum insuficiente.- En caso de no obtener el Quórum requerido para la hora señalada, podrán realizar la Asamblea esperando una hora más, realizándola con los miembros que asistan, y las Resoluciones quedarán calificadas de buenas, registrando las firmas de los asistentes, expresando nota de la situación y lo actuado.- 2) Asambleas Extraordinarias.- Estas se regirán por el procedimiento

establecido en el numeral que antecede para los casos que no incluyan reformas, fusión, disolución y cancelación de la Fundación.- Para los casos de reformas, fusión, disolución y cancelación, se requerirá una asistencia mínima de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General para conformar el Quórum legal y para la validez de las resoluciones, esta disposición no admite variación alguna. Arto. 25: Dirección y Votación.- En los procedimientos y actuaciones se establece: a) Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva, o el Vice Presidente en su defecto, sean Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; b) Las resoluciones que por acuerdo de los miembros presentes sean acordadas, se tomarán por mayoría de votos, el que será personal, directo y secreto salvo que la Asamblea opte otro método. En caso de empate el Presidente en su caso ejercerá el doble voto.- Arto. 26: De los Informes.- En las Asambleas Ordinarias, los informes habrán de contener: a) Estados Financieros y sus anexos; b) Informe de Créditos y Financiamientos de proyectos desarrollados, incluyendo detalle de inversiones; c) Informe de proyectos en proceso de ejecución, e inversiones; d) Donaciones recibidas y su destino; e) La fecha máxima para la realización de estas Asambleas, será el último domingo del mes de Agosto del año fiscal a informarse.- PARTE SEGUNDA.- JUNTA DIRECTIVA.- Arto.- 27: Junta Directiva.- La Junta Directiva por su carácter de Representante Legal de la Fundación, y depositario de su Patrimonio de conformidad a mandato y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros, es el Administrador de todos los bienes de la Fundación, lo que hará por medio de su Presidente, quien será el Representante Legal de la Fundación y quien tendrá las Facultades de Apoderado generalísimo y estará constituido por: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Vocales.- Los candidatos serán electos a propuesta de los Miembros reunidos en Asamblea General para que desempeñen sus cargos por un período de tres años a partir del día de toma de posesión del cargo.- Ninguna persona puede optar a cargo en la Junta Directiva si antes no ha sido electa por la Asamblea General para ser miembro de la Junta Directiva.- Los cambios internos serán realizados conforme a Reglamentación que establecerá requisitos y procedimientos.- Arto.- 28: Facultades.- La Junta Directiva tendrá entre sus facultades las siguientes: a) Asumir la Dirección y Administración de la Fundación; b) Organizarse internamente en los cargos respectivos; c) Asumir la responsabilidad directa del manejo, coordinación e implementación de todos los programas y/o proyectos que se desarrollen por parte de la fundación. d) Nombrar instancias de ejecución cuando lo considere necesario, de las que a modo enunciativo se presentan: 1.-La Dirección Ejecutiva con tres o más miembros, el que tendrá a su cargo la Administración y será presidida por el Director Ejecutivo. 2.- Los Asesores que sean requeridos para asistirle en forma temporal o permanente.- e) Emitir y aprobar la Reglamentación interna y otras normas que sean requeridas; f) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; g) Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los Estatutos, Reglamentación y Resoluciones emitidos por los órganos competentes; h) Dirigir en forma directa o a través de delegación expresa, las tareas y responsabilidades ejecutivas de los planes programas y/o proyectos a ejecutar; i) Establecer las relaciones y cooperación que juzgue adecuadas a los fines y objetivos de la Fundación frente a instituciones diversas; j) Llevar a efecto Convenios, Acuerdos, Contratos y otros pactos y obligaciones requeridas frente a terceros; k) Tomar Acuerdos y/o Resoluciones, organizar y autorizar los actos administrativos que sean requeridos; l) Delegar en el Presidente la representación legal con facultades de Apoderado Generalísimo. ll) Otorgar cuando lo estime necesario Poderes Especiales en lo judicial o extrajudicial y revocarlos de conformidad a la conveniencia de la fundación. m) Otras Facultades Exclusivas: 1.- Designar Institución Bancaria para abrir cuenta, depósitos y movimiento de fondos. 2.- Ejecutar control en el manejo de cuentas y movimiento de fondos y otros. 3.- Autorizar y registrar firmas en Bancos, estableciendo firmas A, B, y C. 4.-Control de Créditos y Financiamientos debidamente aprobados.-

5) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes y otros valores, a través de su Representación Legal conforme a Estatutos y Reglamentación vigente. Arto. 29: Regulaciones de la Junta Directiva.- a) Sesiones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario; b) Quórum.- Con la asistencia de la mitad más uno serán válidas las reuniones y las decisiones que se adopten; b) Votación.- Las resoluciones que por acuerdo de los miembros presentes sean acordadas, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno. En caso de empate el Presidente en su caso ejercerá el doble voto. c) Administración.- Esta será facultad de la Junta Directiva, pudiendo delegar funciones a cargo de una Dirección Ejecutiva, la que a través de su responsable habrá de rendir informe de sus actuaciones y cumplimiento.- No existe incompatibilidad para el ejercicio de los cargos administrativos por parte de los miembros de la Junta Directiva.- Arto. 30: Del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a.- Quien será el Representante Legal de la Fundación y quien tendrá las Facultades de Apoderado Generalísimo de la Fundación en sus diversas actividades, actos y contratos de conformidad al Arto. 28 de los presentes Estatutos; b.- Podrá delegar total o parcialmente las facultades descritas en el inciso a) de acuerdo a las necesidades y a lo establecido en el presente Estatuto, salvo aquellos actos que necesitan autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros.- c) Presidirá en las Asambleas, en la Junta Directiva y otros actos; c) A través de Secretaría convocará a sesiones de las diferentes instancias; d) Observar e instruir sobre cumplimiento general en la Fundación; e) Asumir cualquier otra iniciativa que sea pertinente al cargo; f) Decidir los empates en las votaciones que presida, otorgando su voto doble.- Arto. 31: Del Vice Presidentes.- Le corresponderá apoyar al Presidente en la dirección y administración de la fundación en todas aquellas funciones designadas por el Presidente.- En caso de ausencia del Presidente le sustituirá en el cargo con las mismas facultades el Vice-presidente.- Arto. 32: Del Secretario.- El Secretario de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar libro de Actas y Acuerdos para Asambleas y Consejo Directivo; b) Registrar Actas, Acuerdos y Resoluciones en el orden y cronología correspondiente; c) Custodiar libros, sellos y documentación a su cargo; d) Preparar informes en coordinación con el Presidente; e) Recibir solicitudes de ingreso revisando que estén en orden.- El Secretario tendrá además las funciones que se normen en la Reglamentación interna.- Arto. 33: Del Tesorero.- Al tesorero corresponderá: a) Control de fondos y custodia de bienes; b) Control de fondos sociales en depósitos o inversiones; c) Firmar con el Presidente o funcionario designado para fines bancarios u otros de orden financiero; d) Los que regule la Reglamentación específica y los procedimientos del caso.- Arto. 34: Del Fiscal.- Serán funciones del Fiscal, supervisar por el funcionamiento y desarrollo adecuado de la Fundación, dirigiéndose a sus estructuras y Miembros Fundadores Activos, Honorarios y Consultores lo que incluye los aspectos disciplinarios.- Coordinará y dirigirá las comisiones o tribunal que se constituya para dirimir situaciones propias de la Fundación, los Miembros, el desarrollo de sus proyectos y relación con terceros.- Se elaborará Reglamentación y procedimientos que Regularán su funcionamiento como un organismo o instancia autónoma. Arto. 35: De los Vocales.- El Vocal sustituirá en sus funciones a los miembros directivos ausentes, en el orden preestablecido de primer y segundo Vocal, asistirán con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva. PARTE TERCERA.- DIRECCION ADMINISTRACIÓN.- Arto.- 36: Administración.- Este será el Órgano Central de administración de la Fundación, la que estará a cargo de un Administrador, no tendrán más facultades que las asignadas para el desempeño del cargo conforme a esta disposición y su nombramiento, instancia que estará bajo la jurisdicción y jerarquía de la Junta Directiva. Arto. 37: Funciones.- Del Administrador tendrá como funciones: a) Por ser un cargo administrativo, será nombrado en esos términos y para esos fines por el Presidente de la Fundación en calidad de Representante Legal de la misma; cargo que puede corresponder sin exclusión al Presidente mismo de la Fundación si la Junta Directiva así lo aprueba.- b) Le corresponderá hacer los respectivos: nombramientos, promociones, remociones y cancelaciones de nombramiento a cargos administrativos.- c) Dirección y seguimiento de

los proyectos y programas, así como de la coordinación requerida con técnicos, instructores y asesores que laboren en las diferentes acciones.- d) Dirección y Control Administrativo y Financiero de la Fundación y las relaciones con Instituciones Bancarias.- e) Ejercer el cargo con facultades de Apoderado General de Administración, o cuando se estime necesario otorgarle Poderes Especiales en lo Judicial y Extrajudicial.- f) Cualquier otra que la Asamblea o Junta Directiva le asigne.- Todas sus actuaciones de contratación, obligaciones frente a terceros, recepción y entrega de bienes y valores habrán de contar con la previa aprobación de la Junta Directiva a través de Su Presidente por su calidad de Representante Legal.- En sus reuniones de trabajo con la Junta Directiva u otro momento rendirá informe de sus gestiones administrativas y hará las recomendaciones que considere incidan en una buena administración.- Esta instancia se regirá por la reglamentación, normas y procedimientos que sean implementados para su funcionamiento.-Arto. 38: Votación.- La toma de decisiones se resolverá por mayoría de votos o en su efecto ejecutivamente por el Administrador.- CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO SOCIAL.- Arto. 39: El Patrimonio Social.- Además de lo ya previsto en el Acta Constitutiva, estará constituida por: a) La diferencia contable, entre Activo y Pasivo; b) Dinero, bienes y otros valores registrados en libros contables; c) Obligaciones y deudas pendientes que figuren en sus pasivos.- Serán válidos como documentación y prueba los registros aplicados al sistema moderno de informática, teniendo como base las técnicas contables de partida doble y el uso de libros autorizados que llevará.- Se regirá conforme a manuales y procedimiento que implementará la Administración. CAPITULO SEXTO.- LIBROS Y REGISTROS.- Arto. 40: De los Libros.- Conforme a lo establecido en el Artículo Trece (13) Literal d) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, la Fundación llevará los siguientes libros: a) Libro de Actas y Acuerdos para Asambleas y Junta Directiva. b) Libro Registros de Miembros. c) Los Libros requeridos para registro de contabilidad.- Para la validez del contenido de sus registros deberán ser previamente inscritos en el registro competente. Conforme a las necesidades de la Fundación, esta podrá ampliar sus registros en libros adicionales, los que autorizará el Presidente. CAPITULO SEPTIMO.- FEDERACION Y CONFEDERACION. Arto. 41: Fundamentada en su Ley creadora la Fundación Veritas, queda facultada a formar parte de Federaciones y Confederaciones, lo que será regulado conforme a la establecida en su Ley creadora y lo normado en sus Estatutos. CAPITULO OCTAVO.- FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 42: Fusión.- Por las características de su trabajo la Fundación Veritas por voluntad de sus miembros o por necesidad social podrá optar a fusionarse con otras organizaciones de su misma línea, objetivos y/o fines. Arto. 43: Disolución y Liquidación.- En caso de disolución, se considerará que la fundación continúa existiendo hasta su liquidación final. La liquidación podrá llevarse a cabo por liquidadores nombrados por la Junta Directiva con las facultades más amplias posibles para realizar su trabajo y hacer las realizaciones, reservas y asignaciones tal a como lo establece la Constitución de la Fundación, los presentes Estatutos, Reglamento y subsidiariamente como lo establezcan las leyes de la República. Arto. 44: Para establecer la causa de disolución se tendrá como base: a) Violación a las normas establecidas y que sean causal agravante o reincidencia; b) Caer en el delito de las prohibiciones establecidas en la Ley; c) Por voluntad de los Miembros, d) Caso fortuito.- Arto. 45: Trámites.- El procedimiento para la fusión, disolución y liquidación se normará conforme a su Ley de la Materia.- En reglamentación interna, la Fundación normará el procedimiento y lo no previsto se regirá por el derecho común y la costumbre como complemento del derecho no escrito.- Arto. 46: En caso de Fusión.- El Patrimonio será integrado al del Organismo que asuma el quehacer de la Fundación Veritas o viceversa. Si el caso es por disolución y liquidación su destino se orientará en el siguiente orden: a) A favor de las expresiones civiles legalmente organizadas que fueron beneficiados por el quehacer de la Fundación; b) Organismo homólogo, que a juicio de los miembros de la

Fundación consideren idóneo; c) De conformidad a lo dispuesto por las Leyes de la República en dicha materia.- Arto. 47.- Del Veto.- Los Miembros Fundadores consignados y firmantes en el presente acto, por derecho propio, podrán ejercer el derecho al veto en lo pertinente a la Reforma, Fusión, Disolución y Liquidación de la Fundación Veritas Humanae, sí y solamente sí, así lo dispone las dos terceras partes (2/3) de los Miembros Fundadores.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 48: Convocatoria y Notificación.- Toda convocatoria habrá de efectuarse con la debida notificación, en un plazo no menor de diez días previos a la fecha de su realización para fines de asambleas y otros eventos.- Las convocatorias para casos de urgencia y/o que por su importancia requieran ser atendidos con prioridad, se habrán de notificar dentro de un plazo entre las veinticuatro y setenta y dos horas de anticipo a su realización, adjuntando agenda o puntos a tratar.- Las sesiones de trabajo regular para los diferentes órganos de dirección y de ejecución se regirán por acuerdos y regulaciones internas estableciendo sus normas, procedimientos y régimen disciplinario.- Arto. 49: El Doble Voto.- Será principio aplicable únicamente por el Presidente para resolver satisfactoriamente los casos de empate. Arto. 50: De los Funcionarios.- Técnicos y Asesores.- Todo candidato a cargo deberá previamente cumplir el proceso y calificación, para su posterior nombramiento que lo acredite en la Fundación.- Los Miembros de la Asamblea General tendrán la misma oportunidad que cualquier otro ciudadano para optar a cargos en virtud de su capacidad e idoneidad para desempeñarlo.- La Fundación fomentará las oportunidades de mejoramiento de las condiciones en cuanto a Recursos Humanos se refiere de sus Miembros con la finalidad de optar a cargos.- El Director Ejecutivo está facultado para efectuar los respectivos nombramientos sin perjuicio de los que pudiese efectuar la Junta Directiva.- El Personal menor no requerirá de estos requisitos, los que serán nombrados y/o cancelados en forma ejecutiva por quien ejerza las funciones de Recursos Humanos o en su defecto, por el Director Ejecutivo. Arto. 51: De la Controversias.- Toda controversia entre los miembros o entre uno o varios miembros y la Fundación, relativa a la interpretación o aplicación de lo contenido en las Cláusulas de la presente Escritura, que no pueda resolverse mediante negociaciones directas, se resolverá por un Tribunal Arbitral, integrado de la siguiente manera: Cada una de las partes presentará una lista de tres personas de su elección, de donde se escogerá a uno por cada parte y el tercero será propuesto de una lista de tres, por la Junta Directiva.- La sentencia o resolución se tomará por mayoría y tendrá fuerza de "Cosa Juzgada" para todas las partes en litigio. Arto. 52: Ediciones, Publicaciones y Logotipo.- La Fundación implementará la edición de publicaciones y emitirá su LOGOTIPO, con características y motivos propios, el que utilizará en su material impreso, medios publicitarios y de proyección.- Arto. 53: De la Reglamentación.- La Constitución de la Fundación Veritas Humanae y los presentes Estatutos se complementarán con la Reglamentación, lo que será implementado con la emisión de resoluciones que habrán de contar con la aprobación de la Junta Directiva, y estos se redactarán orientados al manejo adecuado.- Así se expresaron los Comparecientes a quienes Yo, la Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho, así como la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de Nicaragua que otorgue la correspondiente Personería Jurídica e inscribir la presente Escritura en la Instancia correspondiente del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí la Notario Público a los Comparecientes, le dieron su total aprobación, la ratificaron en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y la firmaron junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Marlon Valdivia Campos.- (f) Ilegible.- (f) Alfredo Osorio.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) JGMoya.- (f) Ilegible.- Notario. Pasó ante mí del frente del folio número treinta y cuatro (34), al reverso del folio número treinta y ocho (38) de mi protocolo número ocho (8) que llevo en el corriente año.- Y a solicitud del Señor JUAN AGUSTO VOGEL LACAYO, libro este Segundo Testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado

de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua las doce meridiano del día dos de septiembre del año dos mil cuatro.- FRANCISCA DE FATIMA DELGADO MIRANDA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg N. 9045 – M. 1541385 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza la emisión de 3,000,000 de Hojas de Papel Sellado para Testimonio, Serie “L” con la numeración del 000,001 al 3,000,000 inclusive, con un valor nominal de C\$ 3.00 (Tres córdobas netos) por cada hoja, que totaliza la cantidad de C\$9,000,000.00 (Nueve millones de córdobas netos).

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	TOTAL
3,000,000	Pliegos de Valor de C\$3.00 c/u	C\$ 9,000,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de julio del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza la emisión de 500,000 Pliegos de Papel Sellado para Protocolo, Serie “G” con la numeración del 2,000,001 al 2,500,000 inclusive, con un valor nominal de C\$ 5.00 (Cinco córdobas netos) por cada pliego, que totaliza la cantidad de C\$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil córdobas netos).

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	C\$ TOTAL
500,000	Pliegos de Valor de C\$ 5.00 c/u	2,500,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de julio del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 9229 - M. 1541593 - Valor C\$ 170.00

Solicita

Responsable de Políticas y Desarrollo Estratégico.

Responsabilidad:

1. Desarrollar estudios e investigación sobre los aspectos claves del sector de las PYMES y la concertación de políticas y acciones, impulsando la participación de organismos privados.
2. Administrar el sistema de planificación estrategia y de orientación del Ministerio al sector y mecanismo eficientes de coordinación y retroalimentación.
3. Desarrollar políticas y estrategias de fomento y de mejoramiento de la competitividad del sector PYME.
4. Realizar estudios de inteligencia competitiva (TLCs, inversiones de mercado), concertar y articular los planes estratégicos del sector (organizaciones públicas y privadas), con las políticas de desarrollo nacional para la promoción de las exportaciones, orientando la priorización de acciones de impacto que fortalezca con efecto multiplicador la competitividad de las PYMES.
5. Realizar estudios para evaluar el impacto de las políticas e instrumentos legales.
6. Impulsar la ejecución de diagnósticos del sector y por ramas productivas.
7. Apoyar programas de fortalecimiento de organizaciones privadas.
8. Promover alianzas y organizaciones de redes de cooperación en el ámbito nacional e internacional.
9. Promover la gestión ambiental de las PYMES, en forma coherente con las políticas de fomento y de desarrollo sostenible del país.
10. Promover el desarrollo de programas informativos a nivel nacional e Internacional.

REQUISITOS

1. Licenciado en áreas relacionadas con la economía a la administración de empresas y estudios de post grado o maestría en PYME.
2. Tener experiencia demostrable, en el sector público, en cargos relacionados con el desarrollo del sector PYME de Nicaragua.
3. Tener conocimiento sobre PYMES, por medio de haber desarrollado trabajo de campo, al menos, por cinco años demostrables.
4. Experiencia sea la realización de estudios, diagnósticos, publicaciones e investigaciones sobre PYMES.
5. Alta capacidad en el diseño y administración de sistemas de plantación estratégica y medición y evaluación de impactos.
6. Experiencia en la coordinación de equipos interdisciplinarios de trabajo.
7. Experiencia en la realización de estudios, diagnóstico de investigaciones sobre las PYME.
8. Buen conocimiento en el funcionamiento de mecanismos de coordinación y retroalimentación.
9. Poseer conocimientos sobre el diseño e implementación de Políticas y Estrategias de desarrollo PYME.
10. Tener conocimiento sobre los sistemas de información y haber participado en la elaboración y diseño de los mismos.
11. Conocimiento e paquetes computacionales.
12. Capacidad en el manejo de personal.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 14 de Julio/05.

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
MIFIC**

**Solicita
Técnico Acreditación.**

Responsabilidad:

1. Coordinación de las capacitaciones y charlas de difusión que tenga programadas la Oficina de Acreditación.
2. Control de expedientes y administración de la documentación proveniente de solicitudes de acreditación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad.
3. Apoyar y facilitar las actividades de los Comités Técnicos de Evaluación y las actividades propias de los Evaluadores de la ONA.
4. Participar en las visitas de evaluación que efectúen los grupos evaluadores a los organismos solicitantes ante la ONAS.
5. Apoyar en la elaboración de Planes Operativos Anuales y Presupuestos Anuales y su seguimiento.
6. Apoyo en la elaboración de documentos que se soliciten los diferentes organismos a la ONA
7. Apoyo en la coordinación de las actividades del proyecto AGACE

PERFIL:

Formación Básica: Profesional o estudiante de una carrera técnica a fin al área de Acreditación, con conocimiento de los sistema de Calidad, conocimiento y manejo de las normas de acreditación.

Idioma. Inglés a nivel de Lectura.
Manejo de softwarwes informáticos

Experiencia requerida:

- Experiencia de trabajo en por lo menos una de las áreas de Acreditación.
- Buena comunicación oral y escrita.
- Dispuesto a trabajar de campo
- Dispuesto a trabajar en equipo
- 3 cartas de recomendación

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 15 de Julio de 2005. Si no reúne los requisitos favor no aplique.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 08974 – M. 0837094 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de McCormick & Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mc McCormick

Clasificación de Viena: 260418, 261108 y 270522
Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, SALSAS PARA ENSALADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CALDOS, MEZCLAS PARA CALDOS, MEZCLAS PARA SOPAS, SALSAS PARA BOCADILLOS Y MEZCLAS PARA ESTAS SALSAS, BASE PARA EXTRACTOS CON SABOR A CARNE Y POLLO, CASCARAS DE FRUTA PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADAS, PRODUCTOS COMESTIBLES PARA CUBRIR ENSALADAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, MEZCLAS PARA TE HELADO, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, BICARBONATO DE SODA, SAL, SAL SAZONADA, SUSTITUTOS DE LA SAL, MOSTAZA, SALSAS DE TOMATE, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), MEZCLAS PARA SALSAS, ESPECIAS, HIELO, HIERBAS PROCESADAS PARA SAZONAR, SAZONADORES, MEZCLAS PARA SAZONAR, PIMIENTA, EXTRACTOS (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) USADOS PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS, ACEITES PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, VAINILLA EN GRANOS Y VAINILLA EN POLVO, ADOBOS Y MEZCLAS DE ADOBO, MEZCLAS SAZONADAS PARA CUBRIR CARNE, PESCADO, AVES, CAZA Y VEGETALES, SALSAS Y MEZCLAS DE SALSAS, MAYONESA, MAYONESA CON SABOR, ADEREZOS PARA ENSALADAS Y MEZCLAS DE ADEREZOS PARA ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADA, MEZCLAS PARA RELLENO, INTENSIFICADOR DE SABOR PARA LA COMIDA, ABLANDADOR DE CARNE, INFUSIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01782, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08975 – M. 0723624 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAMBOO

Clasificación de Viena: 250125, 260416 y 270523
Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE, CERVEZA NEGRA, ALE, PORTER, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS A BASE DE MALTA, BEBIDAS DE CEREALES, BEBIDAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES,

CERVEZAS, BEBIDAS DE MALTA Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-01893, catorce de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09063 – M. 0829940 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTIDIET

Clasificación de Viena: 260102 y 260118

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS NATURISTAS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS, PREPARACIONES PARA BEBIDAS, INFUSIONES, TISANAS Y MEDICAMENTOS DIETETICOS TODOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Clase: 29

BEBIDAS, BEBIDAS LACTEADAS, CONCENTRADOS, CONSOMES SOPAS, PULPAS DE FRUTAS, ZUMOS DE VEGETALES Y BARRAS ALIMENTICIAS, TODOS CON ALTO CONTENIDO DE PROTEINAS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01860, diez de junio del año dos mil cinco. Managua, trece de junio del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09064 – M. 0829939 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MET-Rx

Clasificación de Viena: 270517 y 2705

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS NATURISTAS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS, PREPARACIONES PARA BEBIDAS, INFUSIONES, TISANAS Y MEDICAMENTOS DIETETICOS TODOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Clase: 29

BEBIDAS, BEBIDAS LACTEADAS, CONCENTRADOS, CONSOMES, SOPAS, PULPAS DE FRUTAS, ZUMOS DE VEGETALES Y BARRAS ALIMENTICIAS, TODOS CON ALTO CONTENIDO DE PROTEINAS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01858, diez de junio del año dos mil cinco. Managua, trece de junio del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09065 – M. 0829938 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Flex-a-min

Clasificación de Viena: 260402, 260416, 260418, 261112, 261108 y 270507.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS NATURISTAS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS, PREPARACIONES PARA BEBIDAS, INFUSIONES, TISANAS Y MEDICAMENTOS DIETETICOS TODOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01857, diez de junio del año dos mil cinco. Managua, trece de junio del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09066 – M. 0829937 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Osteo Bi-Flex

Clasificación de Viena: 270508, 270517, 270515 y 261112.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS NATURISTAS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS, PREPARACIONES PARA BEBIDAS, INFUSIONES, TISANAS Y MEDICAMENTOS DIETETICOS TODOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01856, diez de junio del año dos mil cinco. Managua, trece de junio del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09067 – M. 0097820 - Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de PRISMA ENERGY INTERNATIONAL INC., de Cayman Island, solicita Registro de Marca de Fábrica de Servicios:

Clasificación de Viena: 270502.

Para proteger:

Clase: 39

DISTRIBUCION DE ENERGIA.

Clase: 40

PRODUCCION DE ENERGIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01753, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 09068 – M. 0097821 - Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de PRISMA ENERGY INTERNATIONAL INC., de Cayman Island, solicita Registro de Nombre Comercial:

Clasificación de Viena: 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ADMINISTRACION DE INTERESES EN UN GRUPO DE ACTIVOS INTERNACIONALES DE ENERGIA ENFOCADOS EN LA TRANSPORTACION, DISTRIBUCION Y GENERACION DE GAS Y ELECTRICIDAD.

Fecha de Primer Uso: seis de junio del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01756, seis de Junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 09069 – M. 0825295 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Soledad Valdivia Valenzuela, Apoderado de Cafetalera Castellón, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

nica's

Clasificación de Viena: 060103, 060305 y 260413.

Para proteger:

Clase: 24

PRODUCTOS TEXTILES.

Clase: 25

VESTIDOS Y SOMBRERERIA.

Clase: 30

CAFÉ.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (LICOR DE CAFÉ).

Clase. 34

TABACO.

Clase: 35

PUBLICIDAD.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01091, trece de abril del año dos mil cinco. Managua, catorce de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 09070 – M. 0825300 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Soledad Valdivia Valenzuela, Apoderado de Cafetalera Castellón, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

aliño de Nicaragua

Clasificación de Viena: 260113.

Para proteger:

Clase: 29

JALEAS Y MERMELADAS.

Clase: 30

CAFÉ, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01092, trece de abril del año dos mil cinco. Managua, catorce de abril de año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 09071 – M. 0824351 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Soledad Valdivia Valenzuela, Apoderado de Cafetalera Castellón, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Del Cafetal El Sabor de Nicaragua

Clasificación de Viena: 060102, 060625.

Para proteger:

Clase: 30

CAFE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003391, veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9181 – M. 3948199 – Valor C\$ 425.00

Ing. Nivaldo José Rayo Urbina, Presidente de Asociación de Ganaderos de San José de los Remates “Cerro Alegre”, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CHEPEÑO LACTEOS DE CERROALEGRE

Clasificación de Viena: 020104 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01863, diez de Junio, del año dos mil cinco. Managua, trece de junio, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 9182 – M. 908874 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GRUPO LAMOSA, S. A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAMOSA

Clasificación de Viena: 260402, 260323 y 270523

Para proteger:

Clase: 11

SANITARIOS, TINAS DE BAÑO, LAVABOS, ASIENTOS PARA SANITARIOS, MINGITORIOS, INSTALACIONES Y ACCESORIOS PARA BAÑOS, Y TODOS LOS DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE, A SABER; APARATOS PARA ALUMBRAR, CALENTAR, PRODUCIR VAPOR, DE COCCION (COCINA) REFRIGERAR, SECAR, VENTILAR, SUMINISTRAR AGUA Y PARA PROPOSITOS SANITARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01819, nueve de Junio, del año dos mil cinco. Managua, diez de junio, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 9183 – M. 908873 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GRUPO LAMOSA, S. A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAMOSA

Clasificación de Viena: 260402, 260323 y 270523

Para proteger:

Clase: 19

PISOS, AZULEJOS Y TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE, A SABER; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01820, nueve de Junio, del año dos mil cinco. Managua, diez de junio, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 9184 – M. 908872 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Laboratorios Higietex Ltda., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIGIETEX

Clasificación de Viena: 020301, 020914, 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

ALGODON PARA USO MEDICO, ROLLOS DENTALES, APLICADORES Y SIMILARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01613, veintisiete de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9185 – M. 1541447 – Valor C\$ 425.00

Zayda Rosa Garméndez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LA JORNADA POR UN PERIODISMO OBJETIVO Y PLURALISTA

Clasificación de Viena: 240701 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA (REVISTA)

Clase: 35

PUBLICIDAD.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01624, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, seis de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8502 – M. 1519775 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. VIAXOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02757, a favor de: PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82210 Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 185, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08895 – M. 1541219 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEK, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-03478, a favor de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L. de Perú, bajo el No. 82522, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 223, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08896 – M. 1541219 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PULP, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-03649, a favor de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L. de Perú, bajo el No. 82521, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 222, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08897 – M. 1541227 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Z, que consiste en Diseño de una figura geométrica de bordes colores amarillo y rojo en cuyo centro se observa la letra "Z" de fondo color y el borde de color blanco, Clase: 29 Internacional, Exp. 2004-02534, a favor de TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS,

SOCIEDAD ANONIMA (TEAM, S.A.) de República de Colombia, bajo el No. 82272, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 243, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08898 – M. 1541227 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNICOLA, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-01783, a favor de PETITE BOTTLING COMPANY, INC., de República de Panamá, bajo el No. 81688, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 217, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08899 – M. 901704 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALVOLEXTAR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03518, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 82581, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 26, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08900 – M. 901705 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIRAMIDINE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03649, a favor de ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 82673, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 110, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08901 – M. 901706 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CESAMET, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03650, a favor de ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 82681, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 118, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08902 – M. 901707 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALVOLYRET, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03519, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 82584, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 29, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08903 – M. 901708 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: drsp, que consiste en, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02879, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 82308, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 29, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08904 – M. 901709 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALVOLUTEL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03517, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 82582, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 27, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08905 – M. 1541220 – Valor C\$ 85.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Makro Tek internacional, S.A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

DEFINITÉ

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS DE CUIDADOS MEDICOS, DE HIGIENE Y DE BELLEZA, CLINICAS DE BELLEZA Y DEPILACION EN GENERAL, PARTICULARMENTE DE DEPILACION LASER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01889, trece de junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08906 – M. 1541220 – Valor C\$ 85.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Makro Tek internacional, S.A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

BLAN CO. DENTAL SPA

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS DE CUIDADOS MEDICOS, DE HIGIENE Y DE BELLEZA, CLINICAS DE BELLEZA Y DEPILACION EN GENERAL, PARTICULARMENTE DE DEPILACION LASER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01890, trece de junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08907 – M. 1541220 – Valor C\$ 85.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Makro Tek internacional, S.A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

ÁGUILA AZTECA

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DIRECCION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Y TRABAJOS DE OFICINA, PARTICULARMENTE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE ACCESORIOS DEPORTIVOS Y DE LUJO PARA AUTOMOVILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01887, trece de junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08908 – M. 901703 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURASIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIHELMINTICOS, ANTIGIARDIASICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01909, quince de junio del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08909 – M. 901702 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURPARIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01910, quince de junio del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08910 – M. 901701 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (INFASA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOXALEV

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01946, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08911 – M. 901700 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (INFASA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XOLNOX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN PRODUCTO TRANQUILIZANTE, ANSIOLITICO Y SEDANTE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01943, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08912 – M. 901695 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (INFASA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAMIZOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIULCEROSO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01944, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08913 – M. 901696 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (INFASA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEDRALIX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN PRODUCTO FITOTERAPEUTICO PARA EL SISTEMA NERVIOSO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01945, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08960 – M. 0825214 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: W RADIO, que consiste en, Clase 38 Internacional, Exp. 2004-03547, a favor de GRUPO LATINO DE RADIO, S.L., de España, bajo el No. 82693, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 130, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08961 – M. 0837100 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEALTHY SKIN ESSENTIALS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA, NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJE NO PARA USOS MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES,

CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL, COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01935, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08962 – M. 0837099 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAR Y SOL

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01932, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08963 – M. 0837098 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficios de ERA Franchise Systems, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ERA

Para proteger:

Clase: 16

PUBLICACIONES IMPRESAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE PROPIEDADES, BIENES RAICES, HIPOTECAS, Y ASUNTOS FINANCIEROS RELACIONADOS, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 36

SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES RAICES, SERVICIOS DE MANEJO DE PROPIEDADES, SERVICIOS DE HIPOTECAS Y ASISTENCIA PARA OTROS EN LA OBTENCION DE SEGUROS DE TITULO Y ASUNTOS DE FINANCIAMIENTO DE BIENES RAICES, SEGURO, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01929, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08964 – M. 0837097 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Vodafone Group Plc., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VODAFONE

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONICOS, RADIO TELEFONOS, TELEFONOS MOVILES, TARJETAS CODIFICADAS, FICHAS PARA ACTIVAR APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, Y DE TELECOMUNICACIONES, TARJETAS INTELIGENTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS, MODEMS, PARTES INCLUIDAS EN LA CLASE 9 PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01928, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08965 – M. 0837096 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARGLUVA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCION DE LA OBESIDAD, DIABETES, INCONTINENCIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EMBOLIA, CANCER, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, RECHAZO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS SOLIDOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE ANTIBIOTICOS, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-VIRALES E INMUNOSUPRESIVOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE DIAGNOSTICO USADAS PARA INCREMENTAR EL RITMO CARDIACO Y AGENTES DE CONTRASTE DE IMÁGENES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01896, catorce de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08966 – M. 0837093 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de McCormick & Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 261108

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, SALSAS PARA ENSALADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CALDOS, MEZCLAS PARA CALDOS, MEZCLA PARA SOPAS, SALSAS PARA BOCADILLOS Y MEZCLAS PARA ESTAS SALSAS, BASE PARA EXTRACTOS CON SABOR A CARNE Y POLLO, CASCARAS DE FRUTA PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADAS, PRODUCTOS COMESTIBLES PARA CUBRIR ENSALADAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, MEZCLAS PARA TE HELADO, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, BICARBONATO DE SODA, SAL, SAL SAZONADA, SUSTITUTOS DE LA SAL, MOSTAZA, SALSA DE TOMATE, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), MEZCLAS PARA SALSAS, ESPECIAS, HIELO, HIERBAS PROCESADAS PARA SAZONAR, SAZONADORES, MEZCLAS PARA SAZONAR, PIMIENTA, EXTRACTOS (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) USADOS PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS, ACEITES PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, VAINILLA EN GRANOS Y VAINILLA EN POLVO, ADOBOS Y MEZCLAS DE ADOBO, MEZCLAS SAZONADAS PARA CUBRIR CARNE, PESCADO, AVES, CAZA Y VEGETALES, SALSAS Y MEZCLAS DE SALSA, MAYONESA, MAYONESA CON SABOR, ADEREZOS PARA ENSALADAS Y MEZCLAS DE ADEREZOS PARA ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADA, MEZCLAS PARA RELLENO, INTENSIFICADOR DE SABOR PARA LA COMIDA, ABLANDADOR DE CARNE, INFUSIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01781, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08967 – M. 0837092 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de McCormick & Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mc McCormick

Clasificación de Viena: 260418, 261108 y 270522

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, SALSAS PARA ENSALADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CALDOS, MEZCLAS PARA CALDOS, MEZCLAS PARA SOPAS, SALSAS PARA BOCADILLOS Y MEZCLAS PARA ESTAS SALSAS, BASE PARA EXTRACTOS CON SABOR A CARNE Y POLLO, CASCARAS DE FRUTA PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADAS, PRODUCTOS COMESTIBLES PARA CUBRIR ENSALADAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, MEZCLAS PARA TE HELADO, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, BICARBONATO DE SODA, SAL, SAL SAZONADA, SUSTITUTOS DE LA SAL, MOSTAZA, SALSA DE TOMATE, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), MEZCLAS PARA SALSAS, ESPECIAS, HIELO, HIERBAS PROCESADAS PARA SAZONAR, SAZONADORES, MEZCLAS PARA SAZONAR, PIMIENTA, EXTRACTOS (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) USADOS PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS, ACEITES PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, VAINILLA EN GRANOS Y VAINILLA EN POLVO, ADOBOS Y MEZCLAS DE ADOBO, MEZCLAS SAZONADAS PARA CUBRIR CARNE, PESCADO, AVES, CAZA Y VEGETALES, SALSAS Y MEZCLAS DE SALSA, MAYONESA, MAYONESA CON SABOR, ADEREZOS PARA ENSALADAS Y MEZCLAS DE ADEREZOS PARA ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADA, MEZCLAS PARA RELLENO, INTENSIFICADOR DE SABOR PARA LA COMIDA, ABLANDADOR DE CARNE, INFUSIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01780, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08968 – M. 0837090 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de McCormick & Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mc

Clasificación de Viena: 260418 y 270522

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, SALSAS PARA ENSALADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CALDOS, MEZCLAS PARA CALDOS, MEZCLAS PARA SOPAS, SALSAS PARA BOCADILLOS Y MEZCLAS PARA ESTAS SALSAS, BASE PARA EXTRACTOS CON SABOR A CARNE Y POLLO, CASCARAS DE FRUTA PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADAS, PRODUCTOS COMESTIBLES PARA CUBRIR ENSALADAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, MEZCLAS PARA TE HELADO, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, BICARBONATO DE SODA, SAL, SAL SAZONADA, SUSTITUTOS DE LA SAL, MOSTAZA, SALSA DE TOMATE, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), MEZCLAS PARA SALSAS, ESPECIAS, HIELO, HIERBAS PROCESADAS PARA SAZONAR, SAZONADORES, MEZCLAS PARA SAZONAR, PIMIENTA, EXTRACTOS (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) USADOS PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS, ACEITES PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, VAINILLA EN GRANOS Y VAINILLA EN POLVO, ADOBOS Y MEZCLAS DE ADOBO, MEZCLAS SAZONADAS PARA CUBRIR CARNE, PESCADO, AVES, CAZA Y VEGETALES, SALSAS Y MEZCLAS DE SALSA, MAYONESA, MAYONESA CON SABOR, ADEREZOS PARA ENSALADAS Y MEZCLAS DE ADEREZOS PARA ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADA, MEZCLAS PARA RELLENO, INTENSIFICADOR DE SABOR PARA LA COMIDA, ABLANDADOR DE CARNE, INFUSIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01779, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08969 – M. 0837095 – Valor C\$ 85.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EL GALLO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

TELSTAR

Para proteger:

Clase: 9

TODO TIPO DE ARTICULOS DE ELECTRONICA, INCLUYENDO APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION (BALIZAMIENTO), DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O DE IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS,

DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION (PROCESO DE DATOS) Y LOS ORDENADORES (COMPUTADORAS), EXTINTORES.

Clase: 11

TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LINEA BLANCA, INCLUYENDO APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01508, veinte de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08970 – M. 1541278 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos David Castillo Muñoz, Apoderado de ZAPHIRE DEL COR Cía. Ltda., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Celltone

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS DE COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, SUBSTANCIAS PARA HERMOSEAR LA PIEL DEL ROSTRO HUMANO TALES COMO GEL COSMETICO PARA LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02018, veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Managua, cinco de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08971 – M. 1541289 – Valor C\$ 85.00

Dra. Conny Fabiola Trujillo Parrales, Apoderado de PHARBUS S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Casa:

PHARBUS S.A.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02016, veintitrés de junio del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08972 – M. 0799602 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de Diageo North America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEARLY SMIRNOFF

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS PRINCIPALMENTE ALCOHOLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01953, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08973 – M. 0825213 – Valor C\$ 515.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de British Telecommunications Public Limited Company, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BT infonet

Clasificación de Viena: 290115, 260104, 010503, 270512 y 261105

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES, HARDWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO LAS TERMINALES DE ENTRADA Y SALIDA DE LA COMPUTADORA Y TERMINALES DE LOS DATOS DE LA COMPUTADORA, FIRMWARE DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE COMPUTADORA, CINTAS MAGNETICAS PARA COMPUTADORAS, MATERIALES DE ENSEÑANZA.

Clase: 16

CINTAS Y TARJETAS, TODO ARTICULO DE PAPELERIA, TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS DE PAGO, TARJETA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, TARJETAS INTELIGENTE, MANUALES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, TODOS PARA USO CON COMPUTADORAS Y CON PROGRAMAS DE COMPUTADORA, TARJETAS PERFORADORAS HECHAS DE CARTON, MANUALES Y DOCUMENTACION ESCRITA ASOCIADA CON LAS COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, MATERIAL DE ENSEÑANZA, PUBLICACIONES IMPRESAS, LIBROS, BLOCKLETS, DIRECTORIOS, PRODUCTOS DE IMPRENTA.

Clase: 35

ALMACENAMIENTO DE DATOS.

Clase: 37

INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORAS Y DE REDES DE COMPUTADORA, INSTALACION DE SISTEMAS DE INFORMACION COMPUTARIZADA EN LO CONCERNIENTE A FINANZAS Y A LA GERENCIA.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, ENTREGA DE DATOS, VOZ, IMAGEN Y SERVICIOS DE TRANSMISION DE INFORMACION, ABASTECIMIENTO DE PRIVACIDAD (SEGURIDAD), URGENCIA RELATIVA DE TRANSMISIONES, PURGING DE MENSAJES Y DATOS, PERMITIR EL ACCESO A MENSAJES ALMACENADOS Y DATOS PARA LA INCLUSION EN LA INFORMACION QUE SE TRANSMITIRA, SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO, DISPOSICION DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES Y ENLACES A BASE DE DATOS DE COMPUTADORA Y PARA EL INTERNET, DISPOSICION DE ENLACES DE TELECOMUNICACIONES PARA BASE DE DATOS DE COMPUTADORAS Y SITIOS WEB EN EL INTERNET DISPOSICION DE ACCESO DE USUARIO AL INTERNET, SERVICIOS DE PORTAL DE INTERNET, SERVICIOS DE CONSULTA PROFESIONAL EN LO CONCERNIENTE A COMUNICACIONES, COMUNICACIÓN DE INFORMACION POR COMPUTADORA, DISPOSICION DE SERVICIOS PARA PERMITIR A OTROS VER Y COMPRAR MERCANCIAS SOBRE UNARED DE ORDENADORES GLOBAL.

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTACION, DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTACION Y DEL INTERNET, COMPILACION, ANALISIS Y PROPORCION DE INFORMACION PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORAS O EL INTERNET, ARRIENDO DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS (OTRAS QUE NO SEAN LAS PROVEIDAS POR EL SERVICIO DE INTERNET), CONTRATACION RENTA O ARRIENDO DE COMPUTADORAS Y APARATOS PROCESADORES DE DATOS, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE RED DE COMPUTADORAS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS, ESCRITURA, DESARROLLO, ACTUALIZACION Y DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS, CONSULTA, PLANEACION Y SERVICIOS DE DISEÑO, TODOS RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACION, APARATOS E INSTRUMENTOS, COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, ESTABLECIMIENTO DE UNA RED PARA COMPUTADORA, Y AL INTERNET, SERVICIOS DE INTEGRACION DE SISTEMAS PARA COMPUTADORA, DISEÑO, DIBUJO Y ESCRITURA COMISIONADA, TODO PARA LA COMPILACION DE PAGINAS WEB EN EL INTERNET, CREACION Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB DE OTROS, HOSTS PARA SITIOS WEB DE OTROS, HOSTS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE PARA OTROS, SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS A RESTAURANTES, HOTELES, COMODIDAD DE HOTEL, BELLEZA Y SALUD, MODA, JARDINERIA, SERVICIOS LEGALES, DEL CLIMA, FOTOGRAFIA Y ASTROLOGIA, SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LO CONCERNIENTE A DATOS COMPUTARIZADOS, DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION EN LO CONCERNIENTE A FINANZAS Y A LA GERENCIA, SERVICIOS DE CONSULTA BRINDADOS EN RELACION A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTREGA DE DATOS, VOZ, IMAGEN E INFORMACION POR TRANSMISION ELECTRONICA Y SERVICIOS RELACIONADOS BRINDADOS A CLIENTES PARA PERMITIRLES UTILIZAR LOS SERVICIOS DE TRANSMISION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01947, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 08214

RESOLUCION No. 2847-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 269, se encuentra la Resolución No. 2847-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2847-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua quince de Junio del año dos mil cinco, la una de la tarde. Con fecha quince de Junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LOS ROBLES DE POSOLTEGA", R.L. (COMUROPO)**. Constituida en la Comunidad de los Sanjones, Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día treinta de Enero del año dos mil cinco. Se inicia con veinte (20) Asociados, diez (10) hombres, diez (10) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LOS ROBLES DE POSOLTEGA", R.L. (COMUROPO)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Santiago Plutarco González Toruño, Presidente; 2. Auxiliadora Rodríguez, Vicepresidente; 3. Melba Mongalo Fonseca, Secretario; 4. Benigno Valentín Avendaño C., Tesorero; 5. Pedro José Silva, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 08313

RESOLUCIÓN No. 831

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 320, se encuentra la Resolución No. 831, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 831**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, las nueve de la mañana. Con fecha veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la **FEDERACION NICARAGUENSE DE PESCADORES ARTESANALES, R.L. (FENICPESCA, R.L.)**. Constituida en Acta de las cinco de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo la Dra. Margarita Ramírez Tapia. Este Dirección previo estudio del proyecto lo declaró procedente y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Federación. Esta Dirección fundada en los

artos. 2, 20 inciso d) 24, 25, 69, 71 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE PESCADORES ARTESANALES, R.L. (FENICPESCA, R.L.)**. Que tendrá sus domicilio legal en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, se inicia con las siguientes Uniones Regionales: **UNION DE PESCADORES ARTESANALES DE ASTILLEROS, (U.P.A.A.); UNION DE PESCA ARTESANAL DEL PACIFICO CENTRO (UNCOPAPACEN, R.L.); UNION DE PESCADORES DE LA CUENCA DE LA LAGUNA DE PERLAS, R.L. (UCOOPESCLP, R.L.); UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE PUERTO MORAZAN GERMAN POMARES ORDOÑEZ, R.L. (URCOOCAM, R.L.); UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS DE PESCA ARTESANAL DEL SUR Y APANAS, R.L. (URCOOPASA, R.L.); UNION DE PESCADORES DE CORNISLAND (UPACIN); UNION REGIONAL COOPERATIVAS PESQUERAS JOSE DANIEL VILCHEZ GUEVARA, R.L. (URCOOPJODAVIG, R.L.); UNION DE COOPERATIVAS PESCADORES ARTESANALES DE BLUEFIELDS, R.L. (UCOPAB, R.L.); Y UNION MUNICIPAL DE PESCA ARTESANAL SAN JUAN DEL SUR, R.L. (UNCOPEARS, R.L.)**, con un fondo social inicial suscrito y pagado de cuatro mil quinientos córdobas (C\$ 4,500.00) y con el siguiente Consejo de Administración: Presidente: Daniel Narváez Castillo, Vicepresidente: Julián Sambola, Secretario: Eddy Jérez Lacayo, Tesorero: Efraim Montano, Primer Vocal: Roberto Chapman; Segundo Vocal: Samuel Hodgson; Tercer Vocal: Celso Guerrero; Cuarto Vocal: Joaquín Cruz y Quinto Vocal: Arturo Collado. Copíese esta Resolución en el libro respectivo; inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 8681**RESOLUCION No. 1937-93**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 124, se encuentra la Resolución No. 1937-93, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1937-93**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, quince de abril de mil novecientos noventa y tres, a las diez y diez minutos de la mañana. Con fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION COMANDANTE GRIEGO, R.L.** Constituida en la localidad de Santo Tomás, Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz, a las once de la mañana, del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos. Se inicia con 24 asociados, con un capital suscrito de C\$ 1,200.00 y pagado de C\$ 240.00 córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica

de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION COMANDANTE GRIEGO, R.L.** Cuyo Representante Legal será el señor (a) Juan Antonio Pérez García, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendados vale. (f) Aida Cantero, Director General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los 19 días del mes de abril de 1993. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 8678

RESOLUCION No. 164-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 46 se encuentra la Resolución No. 164-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 164-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de febrero del año dos mil cinco. Con fecha veinticinco de enero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción y aprobación de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL GORRION", R.L.** Siendo su domicilio social en el municipio de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, cuya aprobación e inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 08, Folio 035 al 038, de Asamblea General de Socios, que fue celebrada el día doce de diciembre del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación del Reglamento Interno, por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativa y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno a Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL GORRION", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los diez días del mes de febrero del año dos mil cinco. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 8679

RESOLUCION No. 165-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic.

Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 47 se encuentra la Resolución No. 165-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 165-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de abril del año dos mil cinco, las diez de la mañana. Con fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción y aprobación de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLOR DE PINO", R.L.** Siendo su domicilio social en el municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, cuya aprobación e inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 015, Folio 003 al 006, de Asamblea General de Socios, que fue celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación del Reglamento Interno, por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativa y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLOR DE PINO", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 8680

RESOLUCION No. 166-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 47 se encuentra la Resolución No. 166-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 166-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de abril del año dos mil cinco, las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción y aprobación de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SACA CLP", R.L.** Siendo su domicilio en el municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, cuya aprobación e inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 013, Folio 013 al 019, de Asamblea General de Socios, que fue celebrada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación del Reglamento Interno, por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativa y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SACA CLP", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que

debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 08928

Resolución No. 670-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 312, se encuentra la Resolución No. 670-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 670-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de junio del año dos mil cinco, las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha catorce de junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PADRE ODORICO D'ANDREA" R.L.** Constituida en la Comarca de San Francisco de Los Cedros, Municipio y Departamento de Jinotega, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día nueve de abril del año dos mil cinco. Se inicia con treinta y uno (31) asociados mujeres, cero (0) hombres, con un capital social suscrito de C\$ 15,500.00 (quince mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,875.00 (tres mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114, inc b) de la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499) y Artos 5, 7, 9, 10, 134 y 160 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PADRE ODORICO D'ANDREA" R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, Martha Danelia González; Vicepresidente, Aura María Monzón González; Secretario, Flora Estela Tinoco; Tesorero, Juana Cristina Talavera Pérez; Vocal, María Catalina Monzón Mairena. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 08929

Resolución No. 671-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 313, se encuentra la Resolución No. 671-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 671-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de junio del año dos mil cinco, las tres

de la tarde. Con fecha catorce de junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "4 DE MAYO" R.L.** Constituida en la Comarca La Paz del Tuma, Municipio y Departamento de Jinotega, a las nueve y veinte minutos de la mañana, del día dos de abril del año dos mil cinco. Se inicia con cuarenta y ocho (48) asociados veinte y ocho (28) hombres, veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 19,200.00 (diecinueve mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114, inc b) de la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499) y Artos 5, 7, 9, 10, 134 y 160 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "4 DE MAYO" R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, Santos Emilio Chavarría Rodríguez; Vicepresidente, Sergio Blandón Rugama; Secretario, Aguida Felipa Rizo Montoya; Tesorero, Máxima Pastora Talavera; Vocal, Beatriz Alvarez Castro. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 08917

Resolución No. 2845-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 268, se encuentra la Resolución No. 2845-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2845-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, primero de junio del año dos mil cinco, las dos y diez minutos de la tarde. Con fecha primero de junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE CONSULTORES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día treinta de abril del año dos mil cinco. Se inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres y siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 72,000.00 (setenta y dos mil córdobas netos) y pagado de C\$ 18,000.00 (dieciocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc b) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COSULTORES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Guillermo Enrique Obando Palma, Presidente; Martín Ernesto Solórzano Alvarenga, Vicepresidente; Camilo José Canales Abarca, Secretario; Maritza Carolina López López, Tesorero; Grettel del Socorro Campbell Sarria, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los un día del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

ALCALDIA**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 9225 - M. 1541570 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION No 245**SUSPENSION DEL PROCESO
LICITATORIO LICITACION RESTRINGIDA
NO. 212/2005 "ADQUISICION DE SERVICIOS
DE EXAMENES MEDICOS"**

El Secretario General de la Alcaldía de Managua, Ing. Ernesto Martínez Tiffer, conforme Resolución Administrativa No.103 de las diez de la mañana del día 15 de marzo del año dos mil cinco en que el Alcalde de Managua delega en el suscrito todas las funciones atinentes a los procesos de Licitación, desde conformación de Comité de Licitación, Conformación de Comité Revisor, Adjudicación, la suscripción de contratos y adendum correspondientes, todo dentro del marco de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000)

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que durante el desarrollo procedimental del proceso Licitatorio de la Licitación Restringida No. 212-2005. "ADQUISICION DE SERVICIOS DE EXAMENES MEDICOS", adquirieron PBYC los oferentes Laboratorio Clínico Especializado y Laboratorio Clínico Profesional asistiendo el último al acto de Homologación realizada a las tres de la tarde del veintiocho de junio del año dos mil cinco: Señalando el oferente que no es Clínica sino un Laboratorio ¿Puede realizar oferta parcial ya que solo podría ofertar exámenes de laboratorio. Y en aclaraciones solicitadas por el Comité de licitación de las diez de la mañana del veintinueve de junio del año dos mil cinco en que este acuerda: "Solicitar a los Oferentes Adquirientes del Pliego de Bases y Condiciones, si están en la capacidad de cumplir con los alcances de la presente licitación según los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del cual este Comité recibió comunicación a las ocho y treinta minutos de la mañana del cuatro de julio del año dos mil cinco que Confirma Que son únicamente Laboratorios Clínicos y solo ofertan los exámenes de laboratorio clínico que son Exámenes Generales el BHC, EGO, VDRL, EGH, BAAR, KOH, TGP, FACTOR REUMATOIDEO, RECUENTO DE PLAQUETAS, COLINESTORASA Y PERFIL LIPIDO. Siendo que el principal objetivo perseguido por Alma es Detectar enfermedades de origen laboral a través de exámenes Médicos Especializados objetivo que no se cumple con los laboratorios participantes lo cual se pudo comprobar al momento de la Homologación, conforme acta de las tres de la tarde del veintiocho de junio del dos mil cinco y aclaraciones solicitadas a los oferentes de las diez de la mañana del año dos mil cinco y respuesta del Oferente del cuatro de julio del año dos mil cinco en que confirma que efectivamente que son Únicamente un Laboratorio Clínico lo que impide el cumplimiento efectivo del objeto licitado como está

establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; lo que ha sido puesto en conocimiento por parte del Comité de Licitación a esta Autoridad conforme Acta de las dos de la tarde del cinco de julio del año dos mil cinco, siendo que esta Autoridad tiene la responsabilidad y la competencia de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de iniciar el procedimiento, adjudicar y supervisar la ejecución de las contrataciones administrativas, así como velar por el estricto cumplimiento de los Procesos Licitatorios de la Alcaldía.

III

Lo antes indicado reafirma que ninguno de los oferentes participantes en el Proceso de licitación Restringida No. 212-2005 "ADQUISICION DE SERVICIOS DE EXAMENES MEDICOS, cumple con el nivel Técnico Profesional requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo el principal objetivo perseguido por la Municipalidad detectar enfermedades de Origen Laboral a través de los Exámenes Médicos Especializados objetivo que no se cumple con los laboratorios participantes por cuanto esta propuesta no satisface el interés público perseguido por la misma", recayendo dicha circunstancia en la definición de fuerza mayor contenida en el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, a que se ha hecho referencia, lo que justifica razonablemente la suspensión del proceso licitatorio.

IV

Que de conformidad al Arto. 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas; de donde se desprende que es obligación de esta Autoridad garantizar que los procesos de contratación de esta Institución sean reglamentados y estructurados de tal manera que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, objetivo que debe ser debidamente verificado por la Administración de la Municipalidad.

V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta al proceso licitatorio relacionado, haciendo uso de la facultad conferida conforme el Arto. 43 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" de **SUSPENDER** el proceso de licitación No. 212-2005, "Adquisición de Servicios de Exámenes Médicos", en base a las razones antes expuestas.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 43 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 001 y 002 del 2 y 3 de enero del 2000, respectivamente, se:

ACUERDA

Primero: **SUSPENDER** la Licitación No. 212-2005, "Adquisición de Servicios de Exámenes Médicos".

Segundo: Precédase una vez notificadas las partes involucradas, al inicio del proceso de licitación.

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de julio del año dos mil cinco. Ing. Ernesto Martínez Tiffer, Secretario General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8786 - M. 1541110 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO CIVIL**, presentada por **JULIO DAVID PEREZ CARDONA**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por el Politécnico Colombiano, Jaime Isaza Cadavid, Medellín, el 12 de marzo de 1999, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve, del 03 de junio del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO CIVIL de JULIO DAVID PEREZ CARDONA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **INGENIERO CIVIL de JULIO DAVID PEREZ CARDONA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 184, Folios 195, 196, Tomo III. Managua, 30 de junio del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8787 - M. 856747/856745/1541108 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO**, presentada por **BISMARCK HORACIO MUÑOZ PEÑA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 2 de agosto de 1978, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve, del 03 de junio del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación

de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA de BISMARCK HORACIO MUÑOZ PEÑA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA de BISMARCK HORACIO MUÑOZ PEÑA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 181, Folios 192, 193, Tomo III. Managua, 27 de junio del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8788 - M. 1541111 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 282 de Consejo Universitario realizado el día diez de junio del año dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: j) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **SERGIO DE LA CRUZ VALLE DAVILA**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **PEDIATRIA**, Título que otorga la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil cinco.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 635, Página No. 16 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 23 de junio del 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 8876 - M. 1541173 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SEIDI MELISSA LANZAS LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8874 - M. 1541184 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YELBA MARIA ALEGRIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8892 - M. 0761415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLA BEATRIZ CRUZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la el Departamento de Derecho, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8875 - M. 1541169 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA ANA CASTELLON HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08877 - M. 1541016 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

CLAUDIA ELENA FUENTES NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No.084, Tomo VIII, Folio 084 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 8893 - M. 868927 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 085 en el Folio 085 la inscripción del Título la cual dice: que “La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Considerando que:

YAJAIRA VALEZCA ARAUZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctor Mayling Lau G, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Registro.

Registrado con el Número 085, Tomo X, Folio 085, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 03 de febrero de 2005. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil cinco. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Coordinadora de Departamento de Registro. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de febrero del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8894 - M. 818234 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 150 en el Folio 150 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 150. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

SALVADORA AUXILIADORA VADO PILARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 150, Folio, 150, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”. Hay una fotografía en la parte inferior derecha”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8878 - M. 0803463 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 130 en el Folio

130 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 130. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

PAOLA ALEXANDRA ORTEGA ARANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Arquitecto Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General.- Firma ilegible, Arquitecta Sandra Virginia Montoya Tellería, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 103, Folio, 103, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”. Hay una fotografía en la parte inferior derecha”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8886 - M. 1052245 - 1541269 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, presentada por **LUZSUEVIA ALTAMIRANO GOMEZ**, de nacionalidad nicaragüense mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, España el 12 de junio de 2001 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del 25 de Agosto del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** de **LUZSUEVIA ALTAMIRANO GOMEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Dirección de Post grado, no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** de **LUZ SUEVIA ALTAMIRANO GOMEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 91, Folios 96, 97, Tomo III. Managua, 11 de octubre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8887 - M. 1541229 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **KARLA VANESSA TORUÑO AVILES**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba el 13 de Agosto de 2003 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dos, del 21 de Enero del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **KARLA VANESSA TORUÑO AVILES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **KARLA VANESSA TORUÑO AVILES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 185, Folios 196, 197, Tomo III. Managua, 4 de julio del dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8868 - M. 1541209 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **SANTOS GUILLERMO PICADO LAZO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Santa Clara, Cuba

el 23 de Julio de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del 07 de noviembre del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **SANTOS GUILLERMO PICADO LAZO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **SANTOS GUILLERMO PICADO LAZO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 178, Folios 188, 189, Tomo III. Managua, 6 de junio del dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 9153 – M. 1541386 – Valor C\$ 255.00

Cítase por tres días al señor **Mauricio Antonio Castellón Salmerón**, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de Divorcio Unilateral, que le interpuso el Licenciado Néstor Javier Gaitán Gallo, en el carácter que actúa bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece. Chinandega, veintiocho de Abril del año dos mil cinco. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No.9046 – M. 1541340 – Valor C\$ 85.00

La señora **MARÍA LOURDES AGUIRRE LANUZA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor **VICTOR NELSON COLEMAN MACCLAREN** conocido como **VICTOR JAMES COLEMAN MCCLAREN**; quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Lic. K. I. Carballo López, Sria. de Actuaciones.